



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 1 de 22

RESOLUCION NO. 186 (23-10-2015)

**POR LA CUAL SE ASUME UNA GUIA PARA LA PREVENCION Y PROTECCION DE
LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD (NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES)**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, artículo 16 del Estatuto general de la FUNDACION y,

CONSIDERANDO

- Que la ley 30 de 1992, artículo 28, literal g, artículo 29, faculta a la Institución para arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- Que es necesario promover entre los diferentes actores de FUNDES un sentido de responsabilidad y respeto permanente por todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente aquellos en alguna situación de riesgo.
- Que es necesario favorecer un ambiente de trabajo, de estudio y de formación que sea seguro y respetuoso de la dignidad de todas las personas.
- Que es función del Rector de la Fundación expedir los procedimientos administrativos (Estatuto General artículo 15 literal i ratificado por Resolución 5607 del 12 Julio 2011 MEN)

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL RECTOR RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Adoptar las disposiciones institucionales actualizadas y acordes con el alcance de nuestra misión y los recursos disponibles para su ejecución en una GUIA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, la cual, habiéndose ya socializado debidamente y escuchado las sugerencias, se hacen llegar al correo institucional de todos los funcionarios y se publicará en la página web institucional tal como se transcriben a continuación, se han elaborado ocho anexos para la buena aplicación y uso de la guía.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 2 de 22

GUÍA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1 RESPONSABILIDADES UNIVERSITARIAS

La Universidad tiene políticas y procedimientos rigurosos en vigor, diseñados para salvaguardar el bienestar de todos sus estudiantes. Asegurar un ambiente seguro para los estudiantes es una responsabilidad esencial para la misión educativa de la Universidad. Las medidas de protección actuales incluyen:

- un sistema de cámaras de vigilancia y seguridad 24/7.
- un personal de Bienestar Universitario de tiempo completo;
- un sistema de directores de programa académico
- un equipo de colaboradores encargados del PAE Programa de Acompañamiento Estudiantil.
- un capellán universitario;
- Un consultorio psicológico.
- Un equipo completo de colaboradores que han sido cuidadosamente seleccionados, entrenados e informados para contribuir en la prevención y protección de todos los menores de edad en la institución.

Sin embargo, en virtud de la ley colombiana¹, se advierte la necesidad de una protección adicional específica para cualquier "individuo menor de 18 años", que la ley define como un niño. También se requiere protección adicional para aquellos entendidos como "adultos vulnerables".²

Aunque la Universidad admite relativamente pocos estudiantes menores de 18 años, tiene una particular responsabilidad moral de proteger y promover el bienestar de tales estudiantes. Por lo tanto, se empeña en cumplir estas políticas de prevención y protección en atención específica a la seguridad y el bienestar de los estudiantes menores de 18 años.

¹ LEY 1098 DE 2006 (Noviembre 08), Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 860 de 2010 y conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia.

² Un adulto vulnerable se entiende como: "una persona de 18 años o más que tiene una condición del siguiente tipo i) un aprendizaje sustancial o incapacidad física II) una enfermedad física o mental, crónica o de otra índole, incluyendo una adicción al alcohol o drogas, o III) una significativa reducción de la capacidad física o mental. "



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 3 de 22

2 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

La Universidad ya está comprometida a comprobar la idoneidad de todos sus empleados y estudiantes que trabajan directamente con menores o adultos vulnerables (por ejemplo, cualquier profesor, monitor, colaborador administrativo o personal de servicios, se le hace la respectiva investigación de sus antecedentes en lo que la institución tiene a su alcance. Sin embargo, algunos otros empleados en toda la Universidad están en contacto ocasional, regular o significativo con menores de 18 años en el curso de su enseñanza u otro trabajo, o están en posiciones de confianza significativa (ejemplo. Personal Bienestar Universitario, colaboradores en el aseo, asesores académicos, estudiantes monitores).

La verificación de antecedentes se diseña principalmente para aquellos en una posición de empleo que implique "acceso sustantivo no supervisado" a menores de 18 años. La Universidad está comprometida a garantizar que dicho personal tenga los controles de verificación previa en cumplimiento de la legislación colombiana, y la buena práctica de RRHH, con el fin de asegurar que se confirme su idoneidad para trabajar con menores de 18 años.

Generalmente la práctica de verificación se hace conforme a los recursos electrónicos que el gobierno colombiano dispone al alcance del público:

- el certificado de antecedentes judiciales (expedido por la Policía Nacional de Colombia),
- el certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República)
- y el certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación).

3 PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN INFANTIL

La Universidad ha nombrado a una persona como el enlace de protección de menores. Este miembro del equipo administrativo de la Universidad tiene la responsabilidad de coordinar la práctica de prevención y protección a los menores de 18 años de edad de la Universidad. Esta persona enlace de protección y prevención estará en cabeza del Cargo de Bienestar Universitario y es asistido por varios "colaboradores directos" para asegurar que siempre hay cobertura de salvaguardia disponible en todo momento. Los datos de contacto de estos funcionarios se realizarán por Recursos Humanos y se publicarán en el sitio web de la Universidad.

Todo el personal de la Universidad debe ponerse en contacto con el responsable de Bienestar Universitario o uno de los colaboradores directos designados si tienen alguna causa para creer que un menor está de alguna manera en riesgo.



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 4 de 22

El funcionario designado se pondrá en contacto oportuno con los directivos y seguirá los procedimientos contemplados en la normatividad y la ley vigente.

4 ADULTOS VULNERABLES (PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR)

Cuando sea posible, la Universidad identifica a los adultos vulnerables y garantiza que existan medidas de apoyo apropiadas. Esto es: cumplir los procedimientos necesarios para establecer formalmente las formas de vulnerabilidad en la oficina de Bienestar Universitario, haciendo explícitas las dificultades de salud mental o una discapacidad que satisfaga la definición legal de "vulnerable".

Cualquier miembro del personal en la Universidad con preocupaciones con respecto a un estudiante adulto que creen o saben para ser vulnerable deben entrar en contacto con Bienestar Universitario y/o la dirección del programa para determinar la realidad de las circunstancias. Cuando la preocupación implique a un adulto vulnerable, Bienestar Universitario y la dirección de programa consultará con el personal pertinente con el fin de determinar el curso de acción más apropiado. Cuando se sospeche abuso, ICBF será informado de acuerdo con las pautas de vigentes.

5 ORIENTACIÓN AL PERSONAL

Todo el personal debe cumplir los siguientes principios generales:

- Es responsabilidad de cualquier miembro del personal reportar cualquier inquietud con respecto a seguridad de los menores de 18 años a la oficina de Bienestar Universitario.
- Si el personal, en el curso de su trabajo para la Universidad, se da cuenta de un problema con respecto a la protección de los menores de 18 años, ya sea a través de la observación directa de los abusos o si recibe un aviso, o si tienen alguna causa de preocupación, deben tratar esto como una prioridad, y tratar de inmediato.
- Si el personal desea solicitar asesoramiento con respecto a un incidente específico o área de preocupación, pueden consultar con Bienestar Universitario y posteriormente con un directivo.

6 FORMACIÓN

La Universidad se asegura que el Bienestar Universitario y los directores de programa reciban el entrenamiento apropiado. Esta capacitación será transmitida por Bienestar



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 5 de 22

Universitario a los estudiantes monitores, y a cualquier personal interesado y miembros de la Facultad en sesiones de capacitación interna.

La Universidad también proporciona información para sensibilizar a todos los empleados para que entiendan qué hacer si se enteran de un problema de protección infantil.

7 LAS RELACIONES CON LOS JÓVENES DE 15-17 AÑOS DE EDAD.

Cabe señalar que, si bien un niño puede dar su consentimiento a la actividad sexual una vez que alcanza la edad de 14 años, en virtud del Código Penal Colombiano, es un **delito** para una persona mayor de 18 años (maestro, líder estudiantil, personal académico, etc.) tener una relación sexual (acceso carnal violento, actos sexuales diversos) con los menores de 18 años cuando esa persona se encuentra en una posición de confianza y el menor de edad le merece algún tipo de "subordinación", incluso si la relación aparentemente es "consensuada".

En todo caso, cualquier relación de este tipo constituiría un comportamiento claramente reprochable por parte de un personal o un miembro de la Universidad, y los procedimientos habituales con respecto a tal ofensa será seguida.

Las relaciones entre los estudiantes sean mayores o menores de 18 años de edad, respetando la libertad personal, no encuentran en las instalaciones de la institución un espacio recomendado para el ejercicio de ningún tipo de actividades con connotación de índole sexual, las cuales mucho menos serán incitadas, consentidas ni toleradas dentro de la institución puesto que el objetivo de la permanencia dentro de los edificios es ante todo formativo, académico, cultural, científico, deportivo, entre otros, sin espacio para actividades de carácter correspondientes al entorno de la intimidad de las personas.

8 ACTIVIDADES DE MERCADEO Y ADMISIONES

Como se indicó anteriormente, la Universidad hace actividades de promoción y publicidad para la atracción de estudiantes en muchas instituciones. Por lo tanto, habrá contacto por parte de los funcionarios de mercadeo y admisiones con los solicitantes menores de 18 años. Se proporcionará orientación y capacitación apropiadas a los funcionarios de mercadeo y admisiones en las cuestiones que rodean la protección de los menores y las políticas de la Universidad.

En promedio, la Universidad admite aproximadamente el 10% de sus estudiantes menores de 18 años cada año académico. Las ofertas de admisión sólo se harán a los solicitantes que se comprometan a cumplir con los procedimientos de protección de los menores de edad de la Universidad, y esto implicará la notificación de las políticas y



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"

«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 6 de 22

procedimientos de la Universidad a este respecto, y un requisito que el estudiante está de acuerdo en seguir cualquier guía (por ejemplo, proporcionar los detalles de los acudientes más próximos en caso de preocupación por su bienestar.).

9 MANTENIMIENTO DE REGISTROS Y CONFIDENCIALIDAD

Los expedientes de los informes y de sus resultados, se guardan adecuadamente por personal designado y éstos serán mantenidos y protegidos por la universidad de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente sobre de protección de datos y la reglamentación interna complementaria³.

Cabe señalar que el consentimiento todavía se requiere de menores de 18 de la misma manera que para los adultos con respecto a la divulgación de información personal a un tercero, sin embargo, de conformidad con los requisitos estatutarios, en lo que se refiere a las cuestiones de protección del menor, no es posible ofrecer confidencialidad a una persona menor de 18 años, ya que cualquier divulgación debe ser reportada.

10 SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

La aplicación de esta política y la orientación y los procedimientos conexos se revisarán periódicamente, de conformidad con cualquier cambio en legislación.

11 MÁS INFORMACIÓN

Este documento se expide en conexión con los documentos legislativos nacionales ya citados, además de la normatividad propia contemplada en el Reglamento estudiantil, el Estatuto Docente, el Código Ético Laboral en FUNDES, El Reglamento Interno de Trabajo, las normas de protección de la información, entre otros.

³ Ley Habeas Data nacional, Resolución Rectoral FUNDES



FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
"MONSEÑOR ABRAHAM ESCUDERO MONTOYA"
«FUNDES»

Aprobada según Resolución 1495 del Ministerio de Educación Nacional, reformada según Resolución 5607 de Julio 12 de 2011
Código ante el ICFES 2741 – NIT. 809.008.799-7

Página 22 de 22

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en El Espinal, Tolima, el veintitrés días del mes de octubre del 2015.



ROBERTO JOSE GUZMAN VILLANUEVA Pbro.

Rector.


VoBo **RODOLFO RAMIREZ PRADA Pbro.**

Vicerrector Administrativo